No. MP-1372-2022

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: GREEN AMPERIUM SAS NIT 900531929-1

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.

VALOR: NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($99.999.846), INCLUIDO IVA, ASÍ COMO LOS COSTOS DIRECTOS O INDIRECTOS, TRIBUTOS Y DESCUENTOS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y DEMÁS COSTOS A QUE HAYA LUGAR.

PLAZO: EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

La suscrita SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL FAYSULY MANRIQUE LIBREROS en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 009 de 2020, por el Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, ANA JUDITH ARTETA OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.626.113, en su condición de Representante Legal de GREEN AMPERIUM SAS con NIT. No. 900531929-1, y domicilio principal en la ciudad de Cartagena – Bolívar, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de la causales de inhabilidades e incompatibilidades ni de conflicto de interés señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA,**,** con observancia del trámite de en el artículo conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.2.20., del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que la Secretaría de Desarrollo Institucional, atendiendo la responsabilidad que le corresponde asumir en lo concerniente a la etapa precontractual, y convocatoria del proceso de selección, requirió adelantar

el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MP-SDI-SA-PS-071-2022, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA", con un presupuesto estimado en NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($99.999.846), incluido IVA, así como los costos directos o indirectos, tributos y descuentos de carácter Nacional, Departamental y Municipal y demás costos a que haya lugar, el cual será manejado como BOLSA DE RECURSOS sin formula de reajuste, hasta agotar el presupuesto. Que para garantizar el pago del objeto del presente proceso de selección el Municipio Palmira cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1365 del 18 de abril del 2022 y Rubro 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($99.999.846).

2. Que, teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía de este, se adelantó la selección del oferente por el Proceso de Selección Abreviada de menor Cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.2.20., del Decreto 1082 de 2015.

3. Que por motivos de conveniencia y legalidad del objeto que se pretende contratar, la elaboración de los Estudios Previos y la suscripción del proyecto de pliego de condiciones lo realizó la Secretaría de Desarrollo Institucional, siendo procedente desarrollar el procedimiento que ordena el Estatuto General de Contratación, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de deber de selección objetiva, entre otros.

4. Que, publicado el Proyecto de Pliegos de Condiciones correspondiente al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MP-SDI-SA-PS-071-2022, se otorgó plazo para presentar observaciones.

5. Que, dentro del término, se presentaron observaciones como se puede evidenciar en la plataforma de Secop II, en su etapa.

6. Que el presente proceso cumplió con las condiciones para limitación a Mipymes, según lo que indica en el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el proceso de selección fue sujeto de limitación a Mipymes.

7. Que una vez agotado el proceso de publicidad y publicación del Proyecto de Pliegos en el Portal Único de Contratación, mediante Resolución Nº 113 del 26 de julio de 2022 ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía Nº MP-SDI-SA-PS-071-2022, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRES

ACONDICIONADOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA".

8. Que, al pliego de condiciones definitivos se presentaron observaciones en el término establecido para ello.

9. Que, la entidad respondió las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo dentro del término establecido.

10. Que, en virtud a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo la entidad realizó adenda N° 1 al pliego de condiciones definitivo y esta fue publicada dentro del término máximo para expedir adendas en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía MP-SDI-SA-PS-071-2022.

11. Que, según el cronograma del proceso, el cierre para presentación de propuestas fue el 9 de agosto de 2022 a las 03:00 pm, término dentro del cual se presentaron seis (06) propuestas, correspondientes a:

oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	AIRES MODERNOS SAS
2	ALL GROUP TECNOLOGY SAS
3	IMPORSYSTEM SAS
4	INVERSIONES P.C.O COLOMBIA S.A.S
5	GRUPO SKY DE COLOMBIA S.A.S
6	GREEN AMPERIUM SAS

12. Que la Dirección de Contratación mediante Resolución No. 128 del 9 de agosto del 2022, conformó el Comité Asesor Evaluador, el cual analizó las propuestas presentadas, teniendo en cuenta los criterios de selección objetiva que establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y acatando lo estipulado en los Pliegos de Condiciones.

13. Que, una vez realizado el análisis técnico, jurídico y financiero de la única propuesta presentada, se obtuvo en el primer Informe de Evaluación que se expidió el 17 de agosto de 2022, publicado en la plataforma transaccional SECOP II con sus respectivos anexos, señalando a los oferentes los requisitos de la oferta que debían subsanar, y relacionando los documentos requeridos para tal fin; y así mismo se puso a disposición el informe en cuestión con la finalidad de que los proponentes se pronunciaran sobre el mismo.

14. Que una vez verificadas las subsanaciones, la entidad expidió el Informe Final de Evaluación el 24 de agosto de 2022, señalando que los oferentes TIENDA TECNOLOGICA IMPORSYSTEM SAS y

GREEN AMPERIUM SAS quedaron habilitados en los términos del Parágrafo 4 del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, asimismo, se realizó la asignación de puntaje de los requisitos ponderables, de los cuales TIENDA TECNOLOGIA IMPORSYSTEM SAS obtuvo un puntaje de **70, 26** y GREEN AMPERIUM SAS obtuvo **78,03** puntos**.**

15. Que los proponentes INVERSIONES P.C.O COLOMBIA S.A.S y GRUPO SKY DE COLOMBIA SAS quedaron rechazados por las razones expuestas en el Informe Final de Evaluación.

16. Que en el informe de evaluación se concluye por el Comité Evaluador que: *"Conforme a la evaluación realizada dentro del proceso de selección el comité asesor evaluador recomienda adjudicar el presente proceso al proponente GREEN AMPERIUM SAS, representada legalmente por ANA JUDITH ARTETA OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.626.113, propuesta que cumplió con los requisitos habilitantes tanto jurídicos, financieros, de experiencia y los requisitos técnicos del pliego de condiciones y obtiene 78,3 puntos en el orden de elegibilidad*.

17. Que la Secretaría de Desarrollo Institucional en calidad de ordenadora del Gasto en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MP-SDI-SA-PS-071-2022, mediante la resolución 044 del 25 de agosto de 2022, adjudicó el proceso al proponente GREEN AMPERIUM SAS identificado con NIT 900531929-1 en atención a la recomendación de adjudicación realizada por el comité asesor evaluador.

Que dicho contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - **OBJETO DEL CONTRATO:** "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA. **CLÁUSULA SEGUNDA** – **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO –** El contratista deberá desarrollar el objeto contractual conforme las Especificaciones técnicas, cómo se relacionan en el documento denominado "ANEXO TÉCNICO - MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS", especificaciones técnicas, entre otros que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a: 1. El contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las

normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del bien o servicio de acuerdo a la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. 2. El contratista deberá acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. 3. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúa la Alcaldía de Palmira, a través del supervisor del contrato y adoptar medidas inmediatas para revisar y corregir cualquier falla en el funcionamiento de los componentes suministrados o en el servicio prestado. 4. El contratista deberá suscribir el acta de inicio y liquidación del contrato (en caso de que aplique). 5. El contratista deberá presentar oportunamente la factura para el pago. 6. El contratista deberá presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las obligaciones contractuales. 7. El contratista deberá reportar al supervisor del contrato el número de cuenta bancaria de ahorros o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 8. El contratista deberá consultar con la Alcaldía de Palmira las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 9. El contratista deberá informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 10. El contratista deberá cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 11. El contratista deberá entregar a la Alcaldía de Palmira una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos previos a la ejecución, dentro del plazo estipulado en el cronograma contractual. 12. El CONTRATISTA y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 13. Las demás que el supervisor y ordenador del gasto consideren pertinentes. **b) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: El contratista deberá asumir las obligaciones específicas señaladas a continuación y las demás contenidas en el ordenamiento jurídico: 1. Realizar dos (2) mantenimientos preventivos acorde con las fechas establecidas con el supervisor del contrato. 2. Realizar el mantenimiento correctivo cuando se requiera, ejecutando las reparaciones necesarias a los aires acondicionados garantizando el suministro de repuestos, para lo cual todo trabajo correctivo que se determine como resultado del mantenimiento preventivo o por daños fortuitos que se presenten en el transcurso de la ejecución del contrato, y aquellos servicios adicionales que se requieran para su normal funcionamiento se procederán a realizar, previa autorización del supervisor del contrato y de la cotización respectiva. 3. Entregar la certificación del mantenimiento realizado a los aires acondicionados del CAMP 4.

Suministrar sin ningún costo adicional para el Municipio, todos los insumos como lubricantes, elementos de aseo y limpieza, equipos de medición que se requieren para realizar las actividades del mantenimiento preventivo, necesarios para el normal funcionamiento de los aires acondicionados. 5. Elaborar y entregar los reportes técnicos completos de todas y cada una de las visitas de mantenimiento preventivo y correctivo. 6. Realizar y presentar al supervisor del contrato informe técnico del estado actual de los equipos al inicio de la ejecución del contrato y un informe técnico final donde nuevamente se detalle el estado en el que se entregan los aires acondicionados, así mismo, dichos informes deben indicar qué actividades debe realizar el Municipio para cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos conforme a las normas técnicas. 7. Para realizar las reparaciones producto del mantenimiento preventivo y/o mantenimiento correctivo, es necesario que el proveedor presente un informe previo de la situación del equipo y la respectiva cotización dirigida al supervisor del contrato, la cual deberá ser verificada con valores del mercado y eventualmente autorizada por el mismo. 8. Emplear personal debidamente carnetizado por la Entidad Prestadora del Servicio, entrenado y capacitado, con aptitud psicológica, mental y condiciones físicas para el ejercicio de la función; uniformado de acuerdo con las normas legales y las Reglamentarias vigentes; con certificado Judicial vigente. 9. El personal debe tener capacitación certificada e idónea para la prestación del servicio. 10. Velar por la protección del personal que realizará el mantenimiento de los aires acondicionados y del personal que trabaja en la administración municipal, en caso de un accidente durante la prestación del servicio. 11. Ejecutar las medidas especiales que le imparta por escrito el Supervisor del Contrato, designado previamente por el Municipio de Palmira. 12. Prestar el servicio atendiendo el programa de mantenimiento que deberá ser concertado con el supervisor encargado o quien haga sus veces. No obstante, deberá acordarse de que dicho mantenimiento exceptuando emergencias se realizará en horas y días hábiles. 13. Proveer a su costo, todos los bienes y materiales (herramientas e insumos propios de la actividad del contratista) para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los aires acondicionados. 14. Entregar en plenas condiciones de funcionamiento los bienes objeto del contrato, es decir, a los aires acondicionados se les debe hacer mantenimiento preventivo y correctivo, probados y puestos en funcionamiento, en el evento que el supervisor no apruebe la reparación del aire acondicionado deberá entregar el respectivo soporte de no funcionamiento del bien. 15. Reemplazar las partes defectuosas o que no hayan sido recibidas a satisfacción por parte del Supervisor, dentro de la oportunidad que establezca el Municipio de Palmira, cuando estos presenten fallas en sus componentes o funcionamiento. 16. El contratista que prestará el servicio de mantenimiento tanto correctivos como preventivos deberá establecer por cada uno de los aires acondicionados intervenidos una hoja de vida donde se identifique fecha de visita, cotizaciones, valor incluido IVA por repuesto suministrado o por trabajos realizados, los datos generales (marca, tipo, capacidad, ubicación etc.); además de poder llevar un consecutivo mediante fecha y documento referenciado donde se especifica las intervenciones desarrolladas a los aires acondicionados tanto en los mantenimientos preventivos como correctivos, periodicidad de mantenimiento, nombre del técnico que atendió el servicio y de quien lo recibe. Esta información debe ser entregada a la Entidad para llevar a cabo el seguimiento respectivo. 17. Las demás conexas e inherentes al objeto del contrato. **c) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Realizar los procedimientos y actuaciones que correspondan tendiente a garantizar el respaldo

presupuestal y financiero del presente contrato. 2. Verificar que el contratista cumpla con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 3. Verificar la calidad de los servicios realizados y/o bienes entregados por el contratista y ejercer la supervisión del contrato. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 6. Tramitar los pagos de oficio en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. 7. Verificar que la facturación emitida por el contratista no supere el presupuesto total establecido para el grupo 1 y 2. **CLÁUSULA CUARTA** - **VALOR Y FORMA DE PAGO:** NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($99.999.846) incluido IVA, así como los costos directos o indirectos, tributos y descuentos de carácter Nacional, Departamental y Municipal y demás costos a que haya lugar, el cual será manejado como BOLSA DE RECURSOS sin formula de reajuste, hasta agotar el presupuesto. Este se encuentra estimado de conformidad con lo siguiente: SECCIÓN 1 - MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, corresponde a la suma de hasta CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($48.119.608). SECCIÓN 2 - MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DE AIRES ACONDICIONADOS: corresponderá al presupuesto restante del total adjudicado, es decir la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($52.526.846) para el mantenimiento preventivo, el cual funcionará como una bolsa de recursos, que se irá gastando de acuerdo a cada factura y/o documento equivalente por concepto de mantenimiento correctivo que presente el contratista, previa autorización del supervisor del contrato de los repuestos a corregir o reemplazar o hasta agotar el mismo, teniendo como fecha límite el término de la presente vigencia fiscal. **Forma de pago:** La Alcaldía de Palmira cancelará el valor de cada mantenimiento preventivo en pagos parciales, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para los mantenimientos correctivos y suministro de repuestos, se requiere que el contratista previo a su ejecución presente su cotización al supervisor del contrato con el propósito de su verificación con cotizaciones adicionales en las cuales pueda evidenciarse que los valores ofrecidos se encuentran acorde al mercado. Una vez aprobados por el supervisor del contrato, estos se cancelarán previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. Teniendo en cuenta que los mantenimientos correctivos se contemplan como una bolsa de recursos, estos se irán ejecutando en la medida en que se requieran. Lo anterior se hará previo recibo a entera satisfacción del objeto contractual por parte del Supervisor del Contrato, el cual se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. Para los pagos, el contratista deberá presentar: i) Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. ii) Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de

conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. iii) Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes vencido. iv) Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedido por el supervisor del contrato. En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja. Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas. Las tasas y tarifas a las cuales están sujetos el contrato a celebrar son:

Impuesto	Descripción	Rangos	Tasa impositiva	Regulación
PRO-UNIVALLE	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	Valor del pago o el abono en cuenta. Sin incluir IVA	**2%**	Ordenanza 474-2017
PRO-HOSPITALES	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	Del valor total, antes de IVA	**1%**	Ordenanza 474-2017
PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN MUNICIPAL	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS.	Valor del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el ente territorial y las personas naturales, y/o jurídicas, y/o públicas y/o privadas	**2%**	Acuerdo Municipal 009-2020
ADULTO MAYOR	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	Del valor del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el ente territorial y las personas naturales, y/o jurídicas, y/o públicas y/o privadas	**2%**	Decreto 163-2018
PRO CULTURA	Aplica Sobre todos los contratos y adiciones si las hubiere, que celebren personas naturales y jurídicas, con el Municipio, las Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, las empresas sociales del estado, las Empresas Industriales y Comerciales, las Sociedades de Economía Mixta y las Empresas por Acciones con	Valor Total del Contrato	**1%**	Acuerdo Municipal 064-2010

	participación municipal, que superen el monto de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagarán el uno punto por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro-cultura			

Lo anterior, sin perjuicio de que la Alcaldía de Palmira deba aplicar nuevas deducciones y/o tributos en cumplimiento de normas superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento. En todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables. **PARÁGRAFO 1**: Los pagos se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. **PARÁGRAFO 2**: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses y compensaciones de ninguna naturaleza, Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la entidad. **PARÁGRAFO 3:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA** - **VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022. El plazo del contrato de prestación de servicios empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del negocio jurídico, aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA**. — **SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al Rubro 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1365 de la vigencia 2022 por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($99.999.846), expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente a la presente vigencia fiscal. No obstante, lo anterior la entrega de la suma a que el MUNICIPIO DE PALMIRA queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC). **CLÁUSULA SÉPTIMA** - **GARANTÍAS**: El contratista una vez perfeccionado el contrato y como requisito para la ejecución del mismo, constituirá a favor del Municipio de Palmira, Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: ▪ **CUMPLIMIENTO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, desde la suscripción del contrato hasta el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. ▪ **CALIDAD DEL SERVICIO:** Mediante la cual el contratista garantiza la calidad del servicio cumpliendo con el objeto del contrato y especificaciones

técnicas requeridas, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, desde la culminación de la garantía de cumplimiento del contrato y seis (6) meses más. ▪ **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, desde la culminación de la garantía de cumplimiento del contrato y seis (6) meses más ▪ **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato, desde la suscripción del contrato hasta el plazo de ejecución del contrato y 3 años más. ▪ **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista deberá constituir a favor del Municipio Póliza por una cuantía equivalente a 200 SMMLV durante vigencia del contrato. **Nota:** El contratista deberá incluir como beneficiario de esta garantía al Municipio de Palmira con NIT.,891.380.007-3 y a los terceros. En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este contrato o celebrarse contratos adicionales o modificaciones al mismo se deberá prorrogar el plazo de vigencia de la garantía o aumentar el valor asegurados de los riesgos amparados, según sea el caso. **CLÁUSULA OCTAVA** - **AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES.** El contratista deberá tener afiliados a sus trabajadores a una empresa promotora de salud que le garantice la asistencia quirúrgica y hospitalaria con cubrimiento de incapacidades, lo cual demostrará con la presentación del último recibo de pago correspondiente, así mismo como la afiliación al sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO – NO RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Municipio ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **CLÁUSULA NOVENA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio contractual será el Municipio de Palmira, Valle del Cauca - CAMP edificio de la Alcaldía de Palmira, Calle 30 - Carrera 29, Esquina. **CLÁUSULA DÉCIMA** - **SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia de la ejecución de las actividades a través estará a cargo de Fabian Alejandro Hernández Calvo - Profesional Universitario - Secretaria de Desarrollo Institucional o quien este designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y la previstas en el Manual de Contratación del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** - **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** - **APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** - **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1)-Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la entidad. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida

que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima cuarta del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** - **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio de Palmira podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Palmira, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV:** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.19. Del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** - **MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este, autoriza expresamente, mediante el presente documento, al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PREVIO Y DE MEJORA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la aplicación de las multas el procedimiento que se realizará será el siguiente: El incumplimiento será certificado y notificado por la Supervisión del Contrato de forma escrita, en primera instancia mediante avisos pedagógicos, si persiste el incumplimiento se enviara un nuevo escrito en el cual se solicitará un Plan de Mejora, el cual debe ser presentado dentro del plazo establecido y aprobado por la Supervisión del Contrato. Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, EL SUPERVISOR verificará el cumplimiento, entre otros, del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo del contratista, de

acuerdo con lo señalado en la invitación, anexo y propuesta presentada por el contratista y cláusulas del contrato que se suscriba, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. En caso de que la falta o incumplimiento se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de una nueva multa por el incumplimiento. El CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EL MUNICIPIO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO I.** La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es decir por acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO II.** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** - **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** - **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales

circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida. De igual manera, en el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal de Palmira, el CONTRATISTA está en la obligación de modificar la vigencia de las Garantías, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** - **CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL MUNICIPIO verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** - **SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita del MUNICIPIO. En todo caso el SUBCONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnizaciones por perjuicios ni instaurar acciones en contra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA** - **LIQUIDACIÓN:** Este contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes contratantes al finalizar la vigencia del mismo o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la Extensión o ampliación, si es el caso de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** - **LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** - **TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para el inicio de la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de este, se terminará de manera anticipada, pudiendo EL MUNICIPIO contratar con otro proveedor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA** - **INDEMNIDAD:** El contratista se obliga con el Municipio de Palmira a mantener indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA** - **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de

2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** - **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Municipio de Santiago de Cali. CLÁUSULA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA** - **PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA** - **RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA** - **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato, los siguientes documentos: a) Invitación. b) La propuesta del contratista. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. d) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal. e) Certificado expedido por la Contraloría General de la República, del Representante Legal y del establecimiento de comercio. f) Certificado de antecedentes judiciales. h) Certificado de consulta de medidas correctivas. g) Constancia de Paz y salvo Seguridad Social y Parafiscales, expedido por el representante legal. h) Fotocopia del RUT, i) Compromiso presupuestal, Entre otros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA** - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Serán requisitos necesarios para el inicio de ejecución de actividades: 1) Expedición del Registro Presupuestal Correspondiente, 2) Aprobación de garantías, 3) Suscripción del Acta de Inicio. Este contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación**.**

Proyecto: Melissa Peña Loaiza - Contratista Dirección de Contratación Pública
Revisó: Luis Antonio Muñoz Pérez – Contratista Dirección de Contratación Publica
Diana Alexandra Pino Girón – Directora de Contratación Pública
Diana Carolina Rueda Dinas - Contratista Secretaría de Desarrollo Institucional
Angela Caicedo - Contratista Secretaría de Desarrollo Institucional
Miguel Santiago Saenz Cervantes - Contratista Secretaría de Desarrollo Institucional Miguel Saenz C.
Lola Reina Trujillo - Contratista Secretaría de Desarrollo Institucional
Aprobó: Faysuly Manrique Libreros– Secretaría de Desarrollo Institucional